



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Proceso No. 2020-00055

1. No se accede a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la demandada CLARA INÉS MONTILLA DE PAEZ [*18SolicitudAjusteLegalidadCorregirAuto* y *20SolicitudAjusteLegalidad*], en razón a que la providencia adiada del 28 de enero de 2021 no se incurrió en los errores que señala el peticionario.

Al respecto, téngase en cuenta en primer lugar que, como quiera que de la certificación expedida por la empresa de correo certificado que reposa en el plenario, particularmente en el documento con el que se aportaron los trámites de notificación [*10EnvioNotificaciones*] se certifica que el correo remitido bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 fue enviado a la demandada CLARA INES MONTILLA DE PAEZ el día 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual deben contabilizarse los dos días dispuestos en dicha normatividad; vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, esto es, a partir del 18 de septiembre de 2020 y por tanto el término para formular la reposición vencía el día 22 del mismo mes y año.

De otro lado, frente a la manifestación que hace alusión sobre el requerimiento que se le realizó al doctor JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ en el numeral sexto de la citada providencia, debe decirse que tal proceder del Juzgado obedece a que dicho profesional del derecho presentó el día 18 de enero de 2021 [*16ImpulsoProcesal*] una solicitud indicando actuar como apoderado del señor JORGE ENRIQUE PAEZ.

2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada CAROLINA PAEZ MONTILLA [*21SolicitudAjusteLegalidadPoder*], se le pone de presente al peticionario que el requerimiento efectuado en el numeral 6 del auto fechado del 28 de enero de 2021, obedece a que en su memorial radicado por correo electrónico el 18 de enero de 2021 [*16ImpulsoProcesal*], señala estar actuando como apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE PAEZ.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

3. Agréguese a los autos las constancias respectivas por medio de las cuales da cuenta el envío del enlace de acceso al expediente, previamente solicitado. *[22ComparteVinculoAccesoExpediente y 24ComparteVinculoAccesoExpediente]*

4. Obre en autos la constancia del trámite de la notificación con resultado negativo allegada por el apoderado judicial de la parte actora *[26AportanTramiteNotificacionNegativa]* y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

5. Vista la documental allegada *[23CorreoPoderJorgePaezReposicionMandamiento]* y acorde con lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se TIENE notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ENRIQUE PAEZ MONTILLA, a partir de la fecha en que se reconoce personería a su apoderado. Por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda y téngase en cuenta el recurso de reposición que oportunamente presenta, al que se le impartirá el trámite a que haya lugar, una vez se encuentre vencido el término respectivo.

Corolario de lo anterior, se RECONOCE personería adjetiva al abogado EDUARDO OSPINA RODRÍGUEZ como apoderado judicial del prenombrado demandado, en la forma, términos y para los efectos del mandato allegado.

6. Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado Jorge Enrique Paez Montilla *[19SolicitudCaucionJudicial]*, es necesario que el peticionario adecue su pedimento, precisando de manera clara a qué clase de caución se refiere, teniendo en cuenta las clases de cauciones a que hace alusión el ordenamiento procesal vigente.

7. El apoderado judicial de la parte actora *[25ImpulsoProcesal]*, estese a lo resuelto en providencias de esta fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0122, del 30 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría